

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PABLO EMILIO SILVA NIÑO por un medio escrito (la opinión y publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas), sin que comparecieran por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 16 de octubre de 2018, el Despacho les designa como Curador Ad-litem para que los represente dentro del presente proceso, al (la) Doctor (a) LUCY SOLEDAD WILCHES JAIMES, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el mensaje telegráfico correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio N° IQ051002960351 del 26 de noviembre de 2018, proveniente de Davivienda; el oficio IQ051002960350 del 26 de noviembre de 2018, proveniente de Davivienda; el oficio N° 82297336 del 3 de diciembre de 2018, proveniente de Bancolombia; el oficio N° 82297335 del 3 de diciembre de 2018, visible a folios 36 a 38 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la medida de embargo ya fue inscrita, tal como da cuenta el Certificado expedido por la Cámara de Comercio, visible a folios 40 y 41 del presente cuaderno, esta funcionaria judicial dispone comisionar a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO) a través del señor Alcalde de Cúcuta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSORCIO PROESCO LIMITADA, ubicado en la CALLE 11 4 39 CC LECS, identificado con matrícula mercantil N° 133104, decretado por auto del 08 de octubre de 2018. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestro tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Librese el Despacho Comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal propuesta a través de apoderado judicial por MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ SANTIAGO, MIGUEL HERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN, HENRY SÁNCHEZ CALDERÓN, en nombre propio y en representación de su menor hijo JHON HENRY SÁNCHEZ ORTEGA, MARÍA IRENE RANGEL DE CALDERÓN, CARLOS JULIO CALDERÓN RANGEL, MARÍA CALDERÓN RANGEL, KEVIN ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, HENRY JOHAN SÁNCHEZ VELANDIA y RICARDO CALDERÓN RANGEL, contra la NUEVA EPS S.A., IPS UBA VIHONCO S.A.S. y la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., para resolver lo que en derecho corresponda acerca del llamamiento en garantía realizado de parte del demandado NUEVA EPS S.A., en contra de la SOCIEDAD UBA VIHONCO S.A.S., visto en este cuaderno No. 2.

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual fue notificado por anotación en estado el día 03 de diciembre de 2018, se dispuso inadmitir el llamamiento, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo. En vista de lo anterior, por cuanto dentro de término concedido para la subsanación del llamamiento en garantía, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día martes 04 al lunes 10 de diciembre de 2018, el demandado NUEVA EPS S.A. no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo, haciendo entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente llamamiento en garantía realizado por el demandado NUEVA EPS S.A., en contra de la SOCIEDAD UBA VIHONCO S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez;



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.



Secretaria.

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal propuesta a través de apoderado judicial por MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ SANTIAGO, MIGUEL HERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN, HENRY SÁNCHEZ CALDERÓN, en nombre propio y en representación de su menor hijo JHON HENRY SÁNCHEZ ORTEGA, MARÍA IRENE RANGEL DE CALDERÓN, CARLOS JULIO CALDERÓN RANGEL, MARÍA CALDERÓN RANGEL, KEVIN ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, HENRY JOHAN SÁNCHEZ VELANDIA y RICARDO CALDERÓN RANGEL, contra la NUEVA EPS S.A., IPS UBA VIHONCO S.A.S. y la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., para resolver lo que en derecho corresponda acerca del llamamiento en garantía realizado de parte del demandado NUEVA EPS S.A., en contra de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, visto en este cuaderno No. 3. :

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual fue notificado por anotación en estado el día 03 de diciembre de 2018, se dispuso inadmitir el llamamiento, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo. En vista de lo anterior, por cuanto dentro de término concedido para la subsanación del llamamiento en garantía, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día martes 04 al lunes 10 de diciembre de 2018, el demandado NUEVA EPS S.A. no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo, haciendo entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente llamamiento en garantía realizado por el demandado NUEVA EPS S.A., en contra de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinta Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.



Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio N° 2018-CE-0293685-0000-01 del 5 de diciembre de 2018, proveniente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y el oficio N° R70891812001621 del 7 de diciembre de 2018, proveniente del Banco Caja Social, visible a folios 136 y 137 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.

Secretaría.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 4486 del 24 de octubre de 2017 proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, recibido el día 03 de noviembre del mismo año, visto a folio que antecede, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado en caso de llegarse a desembargar, solicitado por ese estrado judicial, el cual fue decretado dentro del proceso ejecutivo que adelanta CUIDAR & BIENESTAR S.A.S, contra la aquí demandada SALUDVIDA E.P.S., radicado al No. 2017-00162, en virtud que es el primero que se registra.

Adviértase que en este asunto se presenta una concurrencia de embargos de que trata el artículo 465 del C.G.P., proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, visible a folio 57 del presente cuaderno, del cual se tomó nota en fecha 13 de octubre de 2017 (fl. 57 vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p><i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i></p> <p><i>Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.</i></p> <p></p> <p><i>Secretaria.</i></p>
--

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra a folio que antecede y en virtud que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, de las excepciones de mérito y descorrido el mismo, es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia donde se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE HECHOS Y DEL LITIGIO, ALEGACIONES Y FALLO, prescindiendo de periodo probatorio ya que las pruebas ya se encuentran practicadas, sin que la nulidad decretada afectara su validez, conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 138 CGP, y el despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día **16 DE ENERO DE 2019 A PARTIR DE LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

SEGUNDO: Prescindir del periodo probatorio, conforme a las consideraciones atrás expuestas.

TERCERO: En la audiencia se adelantarán las etapas CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE HECHOS Y DEL LITIGIO, ALEGACIONES Y FALLO, conforme a las consideraciones expuestas en antecedencia.

CUARTO: **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones, y deje las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios de citación y su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

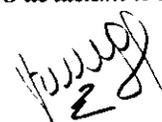
La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.



Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del oficio del 10 de diciembre de 2018, proveniente de Casa de Bolsa, el oficio N° 81900640 proveniente de Fiduciaria Bancolombia, y el oficio N° 2018051238 del 23 de noviembre de 2018, proveniente de Banco W, visibles a folios 1200 a 1202 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.

Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a que antecede y al ser procedente, conforme el artículo 457 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las 09:00 am del día seis (6) del mes de febrero del año 2019 como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes inmuebles comprometidos en la presente división, identificados con matrícula inmobiliaria N° 260-65791 y N° 260-65856, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeuden los inmuebles a rematar; indíquesele que el número de

matrícula inmobiliaria corresponde a los N° 260-65791 y el Código Catastral N° 010700190022000 y N° 260-65856 y el Código Catastral N° 010700190023000, de propiedad de los señores OFELIA MENDEZ CONTRERAS, MARÍA COLOMBIA MENDEZ CONTRERAS hoy AIDA MENDEZ CONTRERAS, OFELIA ALEJANDRA MENDEZ VALLEJO, KATIUSKA KATHERINE MENDEZ VALLEJO, BRESCIA JOHANNA MENDEZ VALLEJO, LINCOLN DIOSCORO MENDEZ VALLEJO, GRECIA LENIN MENDEZ CONTRERAS, DISCORO WASHINGTON AMERICO MENDEZ CONTRERAS, CHURCHILL ROOSVELT MENDEZ CONTRERAS, MARÍA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS, AFRICA ROMMEL MENDEZ CONTRERAS y BOLIVIA DEL CAIRO MENDEZ CONTRERAS, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.



Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio que antecede y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las 09:00 am del día cinco (5) del mes de febrero del año 2019 como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-66163, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-66163 y el Código Catastral N° 54001011001450014000 de propiedad del demandado GERMAN SALAMANCA MURILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p><i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i></p> <p><i>Cúcuta, 13 de diciembre de 2018.</i></p> <p></p> <p>Secretaria.</p>
